

	Porcentaje
Alemania (República Federal de)	10,82
Austria	1,97
Bélgica	4,92
Chipre	0,97
Dinamarca	3,28
España	4,64
Finlandia	2,73
Francia	16,40
Grecia	3,19
Irlanda	0,22
Italia	11,48
Luxemburgo	0,22
Noruega	2,51
Países Bajos	5,47
Portugal	3,06
Reino Unido	16,40
Suecia	5,47
Suiza	4,36
Turquía	0,93
Yugoslavia	0,96

2. La participación en la inversión inicial de un Signatario no mencionada en el párrafo 1 del presente anexo, y que firme el Acuerdo de Explotación antes de su entrada en vigor, quedará fijada en 0,05 por 100.

3. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo de Explotación y, ulteriormente, en la fecha de entrada en vigor para un nuevo Signatario, o en el momento de la fecha efectiva de retiro de un Signatario, las participaciones en la inversión de los Signatarios se determinarán ajustando proporcionalmente las participaciones en la inversión iniciales de los Signatarios, a fin de que la suma de todas las partes de inversión totalice 100 por 100, pero las participaciones en la inversión de 0,05 por 100 fijados en virtud de lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 6 del Acuerdo de Explotación o del párrafo 2 del presente anexo no se modificarán.

4. La participación en la inversión inicial de cualquier Signatario no mencionado en el párrafo 1 del presente anexo y que firme el Acuerdo de Explotación después de su entrada en vigor, y la participación en la inversión inicial de cualquier Signatario mencionado en el párrafo 1 del presente anexo y que firme el Acuerdo de Explotación más de dos años después de su entrada en vigor, se determinarán por el Consejo de Signatarios teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes de naturaleza económica, técnica y de explotación que afecten al posible Signatario, así como la documentación suministrada en apoyo de la demanda.

PROTOCOLO MODIFICANDO EL CONVENIO QUE DIO LUGAR A LA CREACION DE LA ORGANIZACION EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (EUTELSAT)

Los Estados firmantes del Convenio que dio lugar a la creación de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT),

Considerando el Convenio que dio lugar a la creación de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), abierto para la firma en París el 15 de julio de 1982, y, principalmente, su artículo XXII,

Comprobando que las firmas, ratificaciones, aceptaciones o aprobaciones requeridas para la entrada en vigor del Convenio corren el riesgo de no poder reunirse antes de la expiración del plazo de dieciocho meses al final del cual, según las disposiciones del artículo XXII, b), el Convenio no entra en vigor.

Deseosos de que la entrada en vigor del Convenio pueda tener lugar lo más pronto posible.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

En la segunda frase del párrafo b) del artículo XXII del Convenio, las palabras «dieciocho meses» son sustituidas por las palabras «treinta y seis meses».

ARTÍCULO 2

La presente enmienda del Convenio entra en vigor en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Hecho en París el 15 de diciembre de 1983, en lenguas francesa e inglesa, haciendo los dos textos igualmente fe, en un solo original.

ESTADOS PARTE

	Firma	Ratificación
Alemania (República Federal de)	19-10-1983	3-12-1984
Austria	11-5-1983	30-4-1985
Bélgica	26-7-1983	3-7-1985
Chipre	28-9-1982	17-7-1985
Dinamarca	28-9-1982	17-7-1984
España	25-11-1983	31-1-1985
Finlandia	28-9-1982	31-1-1985
Francia	28-9-1982	12-1-1984
Irlanda	3-6-1983	20-3-1985
Italia	18-1-1983	3-7-1985
Mónaco	28-9-1982	23-5-1984
Noruega	10-5-1983	24-2-1984
Países Bajos	13-4-1983	29-4-1985
Reino Unido	28-9-1982	21-2-1985
San Marino	28-9-1982	7-3-1985
Santa Sede	28-9-1982	20-3-1985
Suecia	28-9-1982	10-1-1984
Suiza	18-2-1983	15-7-1985
Turquía	28-9-1982	18-6-1985

El presente Convenio, el Acuerdo de Explotación y el Protocolo de modificación del Convenio entraron en vigor de forma general y para España el 1 de septiembre de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo XXII del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20253 CONFLICTO positivo de competencia número 785/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con una Orden de 29 de marzo de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 785/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los apartados 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden de 29 de marzo de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen normas para la concesión, durante 1985, de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

20254 CONFLICTO positivo de competencia número 799/1985, planteado por el Gobierno en relación con dos Ordenes de 14 de marzo y 16 de abril de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 799/1985, planteado por el Gobierno en relación con las Ordenes de 14 de marzo y 16 de abril de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por las que se conceden autorizaciones para la extracción de coral en el litoral catalán.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

20255 CONFLICTO positivo de competencia número 806/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 672/1985, de 19 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competen-